

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS** (Anteriormente
denominado: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA
QUE SEGREGUE, DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS
DESAMPARADOS)

EXPEDIENTE N.º 20.597

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

23 de setiembre del 2021

CUARTA LEGISLATURA

1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Los suscritos diputados, miembros de la subcomisión creada para estudiar el proyecto de ley, “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS (Anteriormente denominado: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS DESAMPARADOS)”, contenido en el expediente N.º 20.597, publicado en La Gaceta N.º 88, del 21 de mayo de 2018, rendimos el presente dictamen unánime afirmativo con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto propone autorizar a la Municipalidad de Turrialba a segregar, desafectar del uso público y donar un terreno de su propiedad a la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados.

Según se indica en la exposición de motivos, la Municipalidad de Turrialba mediante acuerdo del Concejo Municipal en Sesión N.º 372-97 artículo tercero, inciso 6 y ratificado por el acuerdo tomado en Sesión N.º 24-2000 celebrada el viernes 23 de junio del 2000, había decidido segregar una parte de una finca de su propiedad y donarlo a la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, para que estos albergaran sus instalaciones y equipo. Una vez que se tomó el acuerdo indicado esa asociación construyó una infraestructura y la ha venido utilizando a lo largo de estos últimos años. No obstante, nunca se tramitó la ley para efectuar el traspaso correspondiente ante el Registro Nacional.

La escritura de segregación y donación será formalizada por la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción. Asimismo, se autoriza a dicha Notaría a corregir los defectos que señale el Registro Nacional.

II. DEL TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue publicado en La Gaceta N.º 88, del 21 de mayo de 2018 y presentado por el ex diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo que dispone el artículo 119 de la Constitución Política. La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional. Ahora bien, si los diputados y diputadas quisieran exonerar del pago de impuesto de traspaso a la Asociación

beneficiaria, el proyecto no podría delegarse por tratarse de materia tributaria de índole nacional.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

El proyecto debe ser consultado de manera obligatoria a la Municipalidad de Turrialba, misma que contestó lo siguiente:

Municipalidad de Turrialba:

Mediante oficio SM-607-2020, se aprueba por unanimidad respaldar la iniciativa de ley que permite desafectar y donar un lote de la Municipalidad de Turrialba a la Asociación de Radioaficionados Turrialbeños.

IV. AUDIENCIAS REALIZADAS

No se realizaron audiencias para este proyecto.

V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Las consideraciones de fondo:

Con fundamento en el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, *“la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos”*.

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si así lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita.

En este caso, por tratarse de una autorización para una municipalidad, resulta esencial contar con un acuerdo municipal que respalde y sustente el trámite legislativo el cual deberá constar en el expediente donde se llevan a cabo las diligencias procedimentales.

2.2 Bienes del Estado

El Estado, tiene dentro de su patrimonio dos tipos de bienes, que por su naturaleza se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. El artículo 261 del Código Civil, Ley N° 63 del 1 de enero de 1888 y sus reformas, establece respecto de estos bienes lo siguiente:

“Artículo 261: *Son cosas públicas las que por ley están destinadas de modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.*

Todas las demás cosas son privadas y objetos de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los municipios, quienes para el caso como personas civiles no se diferencian de cualquier otra persona”.

Los bienes de dominio público son aquellos que siendo propiedad de una entidad pública están afectos a un uso, servicio público o al fomento de la riqueza nacional. Estos bienes se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por su parte, los bienes del dominio privado del Estado no están afectos a un uso público y se rigen por el derecho privado.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional, el inmueble que se propone segregar y donar es un bien de dominio privado de la Municipalidad de Turrialba, cuya naturaleza es de “terreno de potrero con 3 edificaciones y un corral”, razón por la cual no requiere ser desafectado.

Análisis del Articulado:

Artículo 1

Autoriza a la Municipalidad de Turrialba, a segregar un lote de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público partido de Cartago, bajo el sistema de folio real matrícula N° 3-61486.

El numeral hace una descripción del lote, sea, linderos, naturaleza, medida y situación. Se especifica que el resto de la finca se lo reserva la Municipalidad de Turrialba.

Iniciamos señalando que en la descripción que hace el artículo en comentario respecto de la finca madre, no se consigna por completo la medida de la finca ya que se omitió la frase “con cuarenta y cuatro decímetros”, aspecto que debe subsanarse.

Por otra parte, tanto en la descripción de la finca madre como en la del lote a segregarse se debe completar la situación de los inmuebles, sea, el cantón 05 Turrialba. Asimismo, se omitió señalar los linderos del lote a donar.

Por último, cabe agregar que el terreno por donar no cuenta con su plano respectivo, en consecuencia, una vez segregado el bien inmueble se debe cumplir con este requisito.

Artículo 2

Desafecta del uso y dominio público el lote descrito en el artículo primero del proyecto de marras, y autoriza a la Municipalidad de Turrialba a donarlo a la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, para que se destine a albergar sus instalaciones.

Tal y como lo señalamos en el desarrollo de este informe, el lote a segregarse y donar es del dominio privado de la Municipalidad de Turrialba, razón por la cual no requiere ser desafectado. Asimismo, en aras de una sana aplicación de la técnica legislativa se sugiere incluir dentro del numeral 1 no solo la segregación, sino también la donación del inmueble al beneficiario y su correspondiente destino.

Respecto al destino que debe darle la Asociación beneficiaria al lote segregado y donado, es menester señalar que el mismo se mantendría por el pazo decenal señalado en el artículo 292 del Código Civil, luego de este período la beneficiaria puede disponer del bien libremente.

Artículo 3

Dispone que la escritura de segregación y donación del terreno la formalizará la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción. Asimismo, se autoriza a la Notaría a corregir los defectos que señale el Registro Nacional.

Sobre el contenido normativo de este artículo, es necesario observar que los artículos 3 inciso c) y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, son los que imponen que los actos o contratos de los entes descentralizados deben ser formalizados por la Notaría del Estado, de ahí, que en ese supuesto la norma es innecesaria.

Respecto a la exoneración propuesta se debe indicar que tanto la Procuraduría General de la República como las Municipalidades ya se encuentran exoneradas por nuestro ordenamiento jurídico del pago de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales. Sin embargo, esta exoneración no se extiende al beneficiario el cual deberá cancelar los estípidos tributarios en la parte proporcional que le corresponda, salvo que el proyecto los exonere expresamente.

VI. CONCLUSIONES

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente N.º 20.597, **“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS”**.

- El proyecto cuenta con el criterio favorable de la Municipalidad de Turrialba.
- Las observaciones señaladas por el departamento de Servicios Técnicos fueron acogidas mediante moción.

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente *DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO* sobre el proyecto de ley contenido en el Expediente Legislativo N.º 20.597.

En consecuencia, los(as) suscritos(as) diputados y diputadas, recomiendan al Plenario Legislativo, la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba, portadora de la cédula jurídica número 3-014-042088, para que segregue y done un lote de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, bajo el sistema de folio real matrícula número tres- seis uno cuatro ocho seis- cero cero cero (N.º 3-61486-000) que se describe así: naturaleza terreno de potrero con tres edificaciones y un corral, situada en el distrito 1, cantón 05 Turrialba; provincia de Cartago y mide cuarenta y un mil quinientos treinta y dos con cuarenta y cuatro decímetros metros cuadrados (41.532,44 m²).

El lote por segregar de la finca madre señalada en el párrafo anterior se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de potrero con construcción, situada en el distrito 1, cantón 05 Turrialba; provincia de Cartago y mide doscientos noventa y dos metros cuadrados (292m²). El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Turrialba y se describe de la siguiente forma: naturaleza terreno potrero con tres edificaciones y un corral, situada en el distrito 1, Turrialba; cantón Turrialba; provincia de Cartago y mide cuarenta y un mil doscientos cuarenta dos con cuarenta y cuatro decímetros metros cuadrados (41.240, 44 m²).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que done el inmueble descrito en el párrafo anterior, a la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, portadora de la cédula jurídica número tres- cero cero dos- uno dos nueve cero seis cero (3-002-129060), para que se destine a albergar sus instalaciones.

ARTÍCULO 3- La escritura de segregación y donación del terreno, a que esta ley se refiere, la otorgará la Municipalidad de Turrialba ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- En caso de la disolución de la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, portadora de la cédula jurídica número tres- cero cero dos- uno dos nueve cero seis cero (3-002-129060) el inmueble pasará nuevamente a ser parte de los bienes de la Municipalidad de Turrialba.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Roberto H. Thompson Chacón

Luis R. Carranza Cascante

Franggie Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

José María Guevara Navarrete

Víctor Morales Mora

Daniel Ulate Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jenny Alfaro Chaves

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar